

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ*
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0104-2017**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0831-2017 del 13 de julio de 2017**, mediante la cual se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para riego, por el termino de 10 años; a favor y en beneficio de la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, representada legalmente por el señor **Federico Martínez Herrera**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.750.717**, en cantidad de 30 l/s, a derivar del pozo profundo “*Finca Caribe 2*”, ubicada en la Comunal los Caribes, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-1202-2021 del 21 de julio de 2021**; la corporación requirió a la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirviera dar cumplimiento a los estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución **200-03-20-01-0831-2017 del 13 de julio de 2017**.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-0889-2022 del 18 de abril de 2022**; la corporación requirió a la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirviera presentar para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), reporte de consumo de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA y allegar los consumos de agua correspondientes a la vigencia 2021 en la plataforma antes mencionada.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-3031-2022 del 16 de noviembre de 2022**; la corporación requirió a la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, procediera a presentar para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), instalar medidor de caudal y grifo para tomar muestras de agua a la salida del pozo y realizar reporte de consumo de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-2751-2023 del 20 de diciembre de 2023**; la corporación requirió a la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, procediera a realizar las reparaciones pertinentes, en el caso de continuar usando el mismo recurso, así mismo informar a CORPOURABA, mediante correo electrónico una vez iniciara las operaciones de captación en el pozo profundo, reporte de consumo de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA, presentar para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e instalar medidor de caudal y grifo para toma de muestras de agua.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que a través del oficio N° **200-34-01.59-0032 del 07 de enero de 2025**; el señor William Andrés Montalvo Arrieta; en calidad de Director del Departamento de Medio Ambiente y Certificaciones de Medio Ambiente, C.I Banafrut S.A, presento respuesta a requerimientos realizados por CORPOURABA, mediante resolución **N°200-03-20-03-2751-2023 del 20 de diciembre de 2023**, informado que:

"(...)

1. *El pozo profundo para uso de riego ubicado en la finca Caribe 2 se encuentra colapsado, y que actualmente no se está utilizando.*
2. *El pozo fue reemplazado por un nuevo pozo para uso de riego, el cual mediante comunicado con Rad. No.200-34-01.59-2861 del 15 de mayo de 2024, se realizó solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso de riego de la finca Caribe 2.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 11 de julio de 2025, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1547 del 11 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente.

"(...)

6.Conclusiones

- El pozo no está en funcionamiento.
- Se realizó solicitud de reemplazo de pozo para otro pozo que suministre el agua para el riego de la finca Caribe 2.
- La nueva solicitud con radicado 200-34-01-59-2861-2024 tiene el anexo el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA para su aprobación.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

El presente informe técnico se da traslado al área jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

- Cerrar el expediente 200-16-51-05-0104-2017 Concesión de agua subterráneas, a la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, representada legalmente por el señor **Federico Martínez Herrera**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.750.717**, en beneficio del predio denominado Finca Caribe # 2, ubicado en los comunales Los Caribes, del municipio de Carepa, Antioquia.
- Por la razón que en el documento enviado por el usuario con Radicado 200-34-01-59-0032-2025, este pozo fue reemplazado por un nuevo pozo para uso de riego, el cual mediante radicado 200-34-01-59-2861-2024, se realizó solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso de riego en la Finca Caribe 2, anexando el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, para su respectiva evaluación.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° **200-03-20-01-0831-2017 del 13 de julio de 2017**, se otorgó un permiso de concesión de aguas subterráneas, para uso de riego a favor de la **SOCIEDAD VELABA S.A.**, identificada con NIT. **890.901.756**, representada legalmente por el señor **Federico Martínez Herrera**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.750.717**, por el termino de 10 años, en cantidad de 30 l/s, a derivar del pozo profundo "Finca Caribe 2", ubicada en la Comunal los Caribes, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través del oficio N° **200-34-01.59-0032 del 07 de enero de 2025**; el señor Willian Andrés Montalvo Arrieta; en calidad de Director del Departamento de Medio Ambiente y Certificaciones de Medio Ambiente, C.I Banafrut S.A, presento respuesta a requerimientos realizados por CORPOURABA, mediante resolución N° **200-03-20-03-2751-2023 del 20 de diciembre de 2023**, informado que:

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

"(...)

1. El pozo profundo para uso de riego ubicado en la finca Caribe 2 se encuentra colapsado, y que actualmente no se está utilizando.
2. El pozo fue reemplazado por un nuevo pozo para uso de riego, el cual mediante comunicado con Rad. No.200-34-01.59-2861 del 15 de mayo de 2024, se realizó solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso de riego de la finca Caribe 2.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2; la Corporación realizó visita técnica el día 24 de junio de 2025; quedando plasmada en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1547 del 11 de julio de 2025; en el que se concluyó que el pozo no está en funcionamiento y que se realizó solicitud de reemplazo de pozo para otro pozo que suministre el agua para el riego de la finca Caribe 2.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la respuesta a requerimiento con Rad. 200-34-01.59-0032 del 07 de enero de 2025 del permiso en mención; en el cual informar que el pozo profundo para uso de riego se encuentra colapsado, que actualmente no está en funcionamiento y que este fue reemplazado por un nuevo pozo para uso de riego, el cual mediante comunicado con Rad. No.200-34-01.59-2861 del 15 de mayo de 2024, se realizó solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso de riego de la finca Caribe 2.

Que una vez revisadas las bases de datos CORPORATIVAS, donde reposa la información de los diferentes permisos y/o solicitudes ambientales, se evidencia el expediente No. 200-16-51-01-0101-2024 de concesión de aguas subterráneas perteneciente a la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, en el cual se encuentra la Resolución con Rad.200-03-20-02-0381-2025 del 11 de marzo de 2025 "**Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones**", perteneciente al predio denominado **Finca Caribe 2**.

De acuerdo a lo manifestado en estas consideraciones; esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

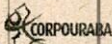
En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada a favor de la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, representada legalmente por el señor **Federico Martínez Herrera**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.750.717**, en cantidad en cantidad de 30 l/s, a derivar del pozo profundo "**Finca Caribe 2**", ubicada en la Comunal los Caribes, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la **SOCIEDAD VELABA S.A**, identificada con NIT.**890.901.756**, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.



"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" **CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2566-2025**

Fecha: 15-12-2025

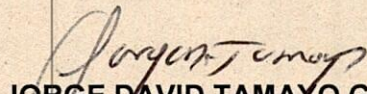
Hora: 11:02:AM

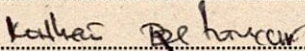
Folios:

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherin Betancur		16/09/2025
Revisó	Manuel Arango		
Aprobó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0104-2017

